



Recurso de Revisión: RRA 278/24.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 278/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI., en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por los **Servicios de Salud de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201193324000248** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“A un año de las declaraciones hechas por la secretaria alma Lilia Velasco Hernández, ante la cámara de diputados en marzo de 2023. donde denunció que 700 unidades vehiculares se encontraban desaparecidas, extraviadas o robadas.

Quiero saber:

1. cuáles son las 700 unidades identificadas y algún documento incluyendo facturas, tarjetas de circulación y demás que soporte e identifique cada una de esas unidades.
2. las acciones legales que se hayan tomado por la misteriosa desaparición de esas unidades y versiones públicas de esas denuncias, diligencias o cualquier documento legal que ampare su búsqueda o devolución.
3. las versiones públicas de los resguardos de cada vehículo.

4. los nombres de los funcionarios y las acciones que han tomado cada uno para recuperar ese daño al pueblo. (desde la secretaria, jurídico hasta el encargado de los vehículos).

Recuerdo que quiero versiones públicas autorizadas por el Comité de Salud”. (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número 24C/0887/2024 de la misma fecha, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número 4C/4C.3/3027/2024 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos y oficio número 5012/0160/2024 de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes, ambos dirigidos al Encargado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

Oficio número 24C/0887/2024

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de abril de 2024.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE.
P R E S E N T E.**


En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193324000248**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés a las áreas administrativas correspondientes.


Derivado de lo anterior, las áreas administrativas remitieron su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante los siguientes oficios: 4C/4C.3/3027/2024 y 5012/0160/2024. **Se adjunta respuestas para su consulta.**

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”


LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.


OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2026
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio número 4C/4C.3/3027/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 24 de abril de 2024.

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
PRESENTE.

En atención a la Tarjeta Informativa de fecha 16 de abril de 2024, por el cual informa sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 201193324000248, recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto informo:

Los hechos respecto a los vehículos no localizados por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, fueron denunciados ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, actualmente se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información es considerada como reservada, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, jurisdiccional definitiva o haya causado estado, así también, la autoridad administrativa protege los datos personales que se generen con motivo de la investigación, los cuales tendrán el carácter de confidenciales y estarán protegidos de manera definitiva.

En virtud de lo anterior, no ha lugar a proporcionar la información, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 7 fracción 1, 10 fracción 11, 54 fracciones XI, XII, XIII, XIV, 61 y 62 fracciones I y IV y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca publicada el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en los artículos 1, 2 fracción I y 3 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


L.D. CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.



Oficio número 5012/0160/2024

Oaxaca de Juárez, Oax., a 25 de Abril de 2024.

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
AV. INDEPENDENCIA No. 407
COL. CENTRO.
PRESENTE.

En seguimiento a su oficio No. 24C/0815/2024, donde solicita información y documentación de 700 unidades desaparecidas propiedad de los Servicios de Salud de Oaxaca, hago de su conocimiento que Derivado de la validación al parque vehicular de este Organismo y el Sistema de Control de Inventario Patrimonial del Estado de Oaxaca (SICIPO), se detectó que existen **298** vehículos NO LOCALIZADOS, correspondientes al extinto REPPSEO (Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca), información que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca en tiempo y forma, así mismo se informa que hasta la fecha del presente año se sigue recabando información con las Jurisdicciones Sanitarias pertenecientes al estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


LIC. IGNACIA CRUZ NOLASCO
ADMINISTRADORA Y
COORDINADORA DE TRANSPORTES.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro y, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No se incluye al acuerdo de reserva hecho por el área competente o que posee la información No se agregan versiones públicas, aunque exista la reserva o confidencialidad. No existe certeza sobre qué información es reservada recordando que la información de los funcionarios es pública”. (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción I, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 278/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintinueve de mayo de la presente anualidad, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, mismo que transcurrió del veintinueve de mayo del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia el veintinueve de mayo de la presente anualidad, mediante oficio número SSO/DG/DAJ/UT/05/2024 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza,

Encargado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que, en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha treinta de abril del año 2024 se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193324000248, mediante los oficios 4C/4C.3/3027/2024 y 5012/0160/2024, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficios 4C/4C.3/3027/2024 y 5012/0160/2024, el treinta de abril del año 2024 y suscritos por el LD. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca y la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, respectivamente. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

*"No se incluye al acuerdo de reserva hecho por el área competente o que posee la información
No se agregan versiones públicas, aunque exista la reserva o confidencialidad.
No existe certeza sobre que información es reservada recordando que la información de los funcionarios es pública."*

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que esta Unidad de Transparencia requirió nuevamente la información a las áreas competentes y derivado de lo anterior se recibieron los oficios 5012/0289/2024 con anexos, signado por la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca y SSO/DG/DAJ/DCA/3547/05/2024 con anexos, signado por el LD. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca y copia del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los SSO. Con lo que se da certeza y seguridad en la respuesta brindada y se agotan los principios de exhaustividad y congruencia en el acceso a la información.

CUARTO. - Se adjuntan: oficios 5012/0289/2024 y sus anexos, signado por la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca y oficio SSO/DG/DAJ/DCA/3547/05/2024 y sus anexos, del LD. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca; además de copia del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de los Servicios de Salud de Oaxaca de fecha 27 de mayo de 2024,

(Punto IV del Orden del Día) por la cual se confirma la inexistencia de la información solicitada. A efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.

QUINTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha la Unidad de Transparencia le envío la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM

SEXTO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de los presentes Alegatos.

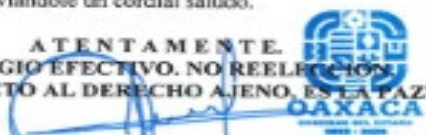
Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente **SOLICITO:**

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:



1. Copia del oficio número 5012/0289/2024 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la L.D. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, a través del cual rinde informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, sustancialmente en los siguientes términos:

Oaxaca de Juárez, Oax., a 24 de Mayo de 2024.

**LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
AV. INDEPENDENCIA No. 407
COL. CENTRO.**

En seguimiento a su oficio No. SSO/DG/DAJ/UT/987/05/2024, anexo al presente, Inventario vehicular de 298 vehículos reportados como NO LOCALIZADOS.

De igual forma, se hace mención que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación de Transportes, no se encontró documentación alguna que ampare la existencia e identifique cada una de las unidades antes mencionadas, por lo que se solicita la intervención del comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca para que realice la DECLARACION DE INEXISTENCIA de documentos oficiales (Facturas, Tarjetas de Circulación y Resguardos de dichos vehículos) que no se encontraron en esta Coordinación.

En lo que respecta al PUNTO 4. Hago mención los nombres de los funcionarios, C.P. Grisell Díaz Pineda, en su momento fungió como Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien dio vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Lic. Ignacia Cruz Nolasco, actual Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien está dando seguimiento al trámite en mención.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**L.D. IGNACIA CRUZ NOLASCO
ADMINISTRADORA Y
COORDINADORA DE TRANSPORTES.**



Anexo: Inventario Vehicular de 298 vehículos reportados como no localizados, especificando marca, tipo de vehículo, modelo, placas anteriores, placas nuevas, número de serie.

2. Copia del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la cual se confirma la inexistencia de la información declarada por la Administradora y Coordinadora de Transportes, referente a facturas, tarjetas de circulación y resguardos de vehículos relacionados en el Inventario vehicular de 298 vehículos reportados como no localizados y que tienen relación con la información requerida en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.

3. Copia del oficio número SSO/DG/DAJ/DCA/3547/05/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, signado por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de



Transparencia, mediante el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa, sustancialmente en los siguientes términos:

Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 27 de mayo de 2024.

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
PRESENTE.

En atención al memorándum SSO/DG/DAJ/UT/988/05/2024 de 21 de mayo de 2024, por el cual informa sobre el Recurso de Revisión RRA/278/24, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), relacionado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201193324000248, recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto informo:


En cuanto a la competencia de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, se informa sobre los siguientes puntos:

2.- Las acciones legales tomadas respecto a los vehículos no localizados por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca; se presentó denuncia ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, mediante oficio 4C/4C.3/6021/2022 de 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Licenciado Guillermo Cabral Ballesteros, entonces Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca.

4.- Los funcionarios públicos que tomaron acciones para denunciar los hechos por el daño al erario público: Licenciado Guillermo Cabral Ballesteros, entonces Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, por ser Representante Legal de los Servicios de Salud de Oaxaca, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca en enlace con la Coordinación de Transportes del mismo Organismo Descentralizado; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a través de su actual titular Lic. Christian Ramírez Sánchez.

Se adjunta copia del oficio 4C/4C.3/6021/2022 de 29 de noviembre de 2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.D. CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

Anexo: Copia del oficio número 4C/4C.3/6021/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Guillermo Cabral Ballesteros, entonces Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud, a través del cual presentó denuncia ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, hoy denominada Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del veintinueve de mayo del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta de mayo de la presente anualidad.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de los alegatos y de las documentales anexas, para que



dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo otorgado en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el treinta de abril de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que,*



inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]"

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Primeramente, el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el



derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y





municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: “A un año de las declaraciones hechas por la secretaria alma Lilia Velasco Hernández, ante la cámara de diputados en marzo de 2023. donde denunció que 700 unidades vehiculares se encontraban desaparecidas, extraviadas o robadas.

Quiero saber:

1. cuáles son las 700 unidades identificadas y algún documento incluyendo facturas, tarjetas de circulación y demás que soporte e identifique cada una de esas unidades.





2. las acciones legales que se hayan tomado por la misteriosa desaparición de esas unidades y versiones públicas de esas denuncias, diligencias o cualquier documento legal que ampare su búsqueda o devolución.

3. las versiones públicas de los resguardos de cada vehículo.

4. los nombres de los funcionarios y las acciones que han tomado cada uno para recuperar ese daño al pueblo. (desde la secretaria, jurídico hasta el encargado de los vehículos).

Recuerdo que quiero versiones públicas autorizadas por el Comité de Salud”. (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Efectuando un análisis a lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número 24C/0887/2024 de la misma fecha, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número 4C/4C.3/3027/2024 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos y oficio número 5012/0160/2024 de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes, ambos dirigidos al Encargado de la Unidad de Transparencia, en los cuales proporcionaron sustancialmente la siguiente información:

Oficio número 4C/4C.3/3027/2024

“Los hechos respecto a los vehículos no localizados por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, fueron denunciados ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, actualmente se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información es considerada como reservada, hasta en tanto no se haya dictado resolución administrativa, jurisdiccional definitiva o haya causado estado, así también, la autoridad administrativa protege los datos personales que se generen con motivo de la investigación, los cuales tendrán el carácter de confidenciales y estarán protegidos de manera definitiva.

En virtud de los anterior, no ha lugar a proporcionar la información, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 7 fracción I, 54 fracciones XI, XII, XIII, XIV, 61 y 62 fracciones I y IV y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado Oaxaca publicada el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en los artículos 1, 2



fracción I y 3 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca”.

Oficio número 5012/0160/2024

“En seguimiento a su oficio número 24C/0815/2024, donde solicita información y documentación de “700 unidades desaparecidas propiedad de los Servicios de Salud de Oaxaca, hago de su conocimiento que Derivado de la validación al parque vehicular de este Organismo y el Sistema de Control de Inventario Patrimonial del Estado de Oaxaca (SICIPO), se detectó que existen 298 vehículos no localizados, correspondientes al extinto REPPSEA (Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca), información que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca en tiempo y forma, así mismo se informa que hasta la fecha del presente año se sigue recabando información con las Jurisdicciones Sanitarias pertenecientes al Estado de Oaxaca”.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “No se incluye al acuerdo de reserva hecho por el área competente o que posee la información No se agregan versiones públicas, aunque exista la reserva o confidencialidad. No existe certeza sobre qué información es reservada recordando que la información de los funcionarios es pública”. (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De la misma manera, realizando un análisis a lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número SSO/DG/DAJ/UT/05/2024 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, en el cual informó que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha treinta de abril del presente año se atendió y dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201193324000248, mediante los oficios 4C/4C.3/3027/2024 y 5012/0160/2024, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0.).

La inconformidad por la cual emana el recurso de revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó ese sujeto obligado a la información otorgada mediante los oficios 4C/4C.3/3027/2024 y 5012/0160/2024, el treinta de abril del año en curso y suscrito por el L.D. Christian



Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, respectivamente. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

“No se incluye el acuerdo de reserva hecho por el área competente o que posea la información.

No se agregan versiones públicas, aunque exista la reserva o confidencialidad.

No existe certeza sobre qué información es reservada recordando que la información de los funcionarios es pública”.

Ahora bien, se puede apreciar con la información requerida, que ese sujeto obligado dio cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley de la Materia, sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, se informa en términos a lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que esa Unidad de Transparencia requirió nuevamente la información a esas áreas competentes, derivado de lo anterior se recibieron los oficios 5012/0289/2024 con anexo, signado por la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes y SSO/DG/DAJ/DCA/3547/05/2024 con anexo, signado por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca y copia del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Con la que se da certeza y seguridad en la respuesta brindada y se agotan los principios de exhaustividad y congruencia en el acceso a la información.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número 5012/0289/2024 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la L.D. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, a través del cual rinde informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, en el que informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa Administración y Coordinación de Transportes, no se encontró documentación alguna que ampare la existencia e identifique cada una de las unidades indicadas en el inventario vehicular de 298 vehículos reportados como no localizados, por lo que, solicitó la intervención del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca para que confirme la declaración de inexistencia de documentos oficiales como facturas, tarjetas de

circulación y resguardos de dichos vehículos que no se encontraron en esa unidad administrativa.

En lo que respecta, al punto 4 de la solicitud de la información, informó que los nombres de los funcionarios, C.P. Grisell Díaz Pineda, quien en su momento fungió como Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, dio vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Lic. Ignacia Cruz Nolasco, actual Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien está dando seguimiento al trámite en mención.

Para lo cual, anexó el Inventario Vehicular de 298 vehículos reportados como no localizados, especificando marca, tipo de vehículo, modelo, placas anteriores, placas nuevas, número de serie, como se aprecia a continuación:

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COORDINACIÓN DE TRANSPORTES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

No. GRAL	MARCA	TIPO	MOD.	PLACAS ANT.	PLACAS NVAS.	No. DE SERIE
01	FORD	PICK UP 4x4	2010	RW-37376	RW-37376	1FTEW1E88AKA37568
02	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A8LK840441
03	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A3LK830531
04	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A0LK829577
05	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A6LK836551
06	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A1LK831072
07	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A3LK822168
08	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A8LK839032
09	ISUZU	CAMION	2010	RW35575	RW35575	JAANPR759A7000361
10	DODGE	CAMIONETA	2008	SP6557	SP6557	1D7HU16N88J180632
11	NISSAN	TSURU	1997	TKE8314	TKE8314	3N1BEAB13VL006175
12	FORD	SITIPO	2008	SP6563	SP6563	3FTGF17298MA26518
13	FORD	SITIPO	2007	SP4750	SP4750	3FTGF17237MA30742
14	DODGE	LIBERTY SPORT 4X4	2006	TLA1336	TLA1336	1J4GL58K16W191856
15	FORD	RANGER	2010	RW35447	RW35447	8AFER5AD8A6264360
16	NISSAN	NP300	2018	RX76409	RX76409	3N6AD35C5JK860481
17	FORD	RANGER	2008	RW35536	RW35536	8AFDT50D386187728
18	DODGE	SITIPO	2010	RV93935	RV93935	3D7Y51EP6AG565551
19	FORD	PICK-UP 4X4	2010	RW-37425	RW-37425	1FTEW1E88AKA37571
20	NISSAN	URVAN	2008	TLA1292	TLA1292	JN1AE56578X001261
21	DODGE	RAM W2500	2009	RW35485	RW35485	1D3HV16P09J507879
22	DODGE	RAM W2500	2009	RW35586	RW35586	1D3HV16P79J507944
23	CHEVROLET	SILVERADO	2007	RV93919	RV93919	3GBEC14X87M106170
24	NISSAN	NP300 FRONTIER XE PAQ. SEG.	2019	RX88585	RX88585	3N6AD33A6K851453
25	NISSAN	NP300	2018	RX76411	RX76411	3N6AD35C5JK864708
26	CHEVROLET	CARGO VAN	2006	RW35347	RW35347	1GCFG15X161230019
27	CHEVROLET	SITIPO	2008	SP6550	SP6550	3GCEC14X88M116842
28	NISSAN	NP300 FRONTIER LE	2017			3N6AD33A4HK815771
29	FORD	SITIPO	2007	SP3465	SP3465	1FTSS34P57DA10621
30	CHEVROLET	SITIPO	2007	SP4751	SP4751	3GBEC14X67M108516
31	DODGE	PICK-UP 4X4	1998	RU65931	RU65931	WM217621
32	DODGE	PICK-UP	2007	RW37338	RW37338	1D7HA16K77J564382
33	FORD	S/TIPO	2007	SP4746	SP4746	3FTGF17237MA30739
34	DODGE	S/TIPO	2006	SP3437	SP3437	1D7HA16K66J228950
35	DODGE	S/TIPO	2006	SP3439	SP3439	1D7HA16K56J228955

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COORDINACIÓN DE TRANSPORTES



SALUD
 SECRETARÍA DE SALUD
 SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

No. GRAL	MARCA	TIPO	MOD.	PLACAS ANT.	PLACAS NVAS.	No. DE SERIE
01	FORD	PICK UP 4x4	2010	RW-37376	RW-37376	1FTEW1E88AKA37568
02	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A8LK840441
03	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A3LK830531
04	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A0LK829577
05	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A6LK836551
06	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A1LK831072
07	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A3LK822168
08	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A8LK839032
09	ISUZU	CAMION	2010	RW35575	RW35575	JAANPR759A7000361
10	DODGE	CAMIONETA	2008	SP6557	SP6557	1D7HU16N88J180632
11	NISSAN	TSURU	1997	TKE8314	TKE8314	3N1BEAB13VL006175
12	FORD	SITIO	2008	SP6563	SP6563	3FTGF17298MA26518
13	FORD	SITIO	2007	SP4750	SP4750	3FTGF17237MA30742
14	DODGE	LIBERTY SPORT 4X4	2006	TLA1336	TLA1336	1J4QL58K16W191856
15	FORD	RANGER	2010	RW35447	RW35447	8AFER5AD8A6264360
16	NISSAN	NP300	2018	RX76409	RX76409	3N6AD35C5JK860481
17	FORD	RANGER	2008	RW35536	RW35536	8AFDT50D386187728
18	DODGE	SITIO	2010	RV93935	RV93935	3D7Y51EP6AG565551
19	FORD	PICK-UP 4X4	2010	RW-37425	RW-37425	1FTEW1E88AKA37571
20	NISSAN	URVAN	2008	TLA1292	TLA1292	JN1AE56578X001261
21	DODGE	RAM W2500	2009	RW35485	RW35485	1D3HV16P09J507879
22	DODGE	RAM W2500	2009	RW35586	RW35586	1D3HV16P79J507944
23	CHEVROLET	SILVERADO	2007	RV93919	RV93919	3GBEC14X87M106170
24	NISSAN	NP300 FRONTIER XE PAQ. SEG.	2019	RX88585	RX88585	3N6AD33A6K851453
25	NISSAN	NP300	2018	RX76411	RX76411	3N6AD35C5JK864708
26	CHEVROLET	CARGO VAN	2006	RW35347	RW35347	1GCFG15X16L230019
27	CHEVROLET	SITIO	2008	SP6550	SP6550	3GCEC14X88M116842
28	NISSAN	NP300 FRONTIER LE	2017			3N6AD33A4HK815771
29	FORD	SITIO	2007	SP3465	SP3465	1FTSS34P57DA10621
30	CHEVROLET	SITIO	2007	SP4751	SP4751	3GBEC14X67M108516
31	DODGE	PICK-UP 4X4	1998	RU65931	RU65931	WM217621
32	DODGE	PICK-UP	2007	RW37338	RW37338	1D7HA16K77J564382
33	FORD	S/TIPO	2007	SP4746	SP4746	3FTGF17237MA30739
34	DODGE	S/TIPO	2006	SP3437	SP3437	1D7HA16K66J228950
35	DODGE	S/TIPO	2006	SP3439	SP3439	1D7HA16K56J228955

[...]

288	RAM	RAM 2500 4x4	2012	RW-37300	RY-30186	3C65DBDT7CG207635
289	NISSAN	PICK-UP D/CABINA	2005	RW-38194	RY-30183	3N6DD13505K016902
290	FIAT	AMBULANCIA DUCATO	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	ZFCNFFCKDL2L37781
291	FORD	F-350 SUPERDUTY 4X2	2001	RW-38458	RY-29859	3FDKF36L71MA73127
292	DODGE	PICK UP 4x4	2001	RW-37436	RW-37436	3B7JF26Y51M508636
293	DODGE	RAM W2500	2008	RW-37298	RW-37298	1D7HU16N28J226665
294	FORD	PICK UP 4x4	2010	RW-37428	RW-37428	1FTEW1E89AKA37580
295	FORD	AMBULANCIA E-150 NIVEL 2	2012	RW-37226	RY-30154	1FTNE1EW9CD816627
296	DODGE	AMBULANCIA RAM 2500 4X4	2010	RW-02463	RW-35389	3D7Y51EPXAG565553
297	CHEVROLET	PICK-UP	2006	RW35467	2006	3GBEC14X06M117517
298	DODGE	S/TIPO	1999	RW36717	RW36717	3B5MC36Z1XMS23930

2. Copia del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca,



celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la cual se confirma la inexistencia de la información declarada por la Administradora y Coordinadora de Transportes, referente a facturas, tarjetas de circulación y resguardos de los vehículos relacionados en el Inventario vehicular de 298 vehículos reportados como no localizados y que tienen relación con la información requerida en los puntos 1 y 3 de la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión:

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de juntas de las Oficinas Centrales de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Oaxaca sita en J.P. García número 103, Centro, Oaxaca, los Ciudadanos: **M.D.P. Christian Ramírez Sánchez**, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca y Presidente del Comité de Transparencia; **L.I. Omar Pablo Mendoza**, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca y Secretario Técnico del Comité; y **L.A. Octavio Torres Castillo**, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca y Vocal; con el objeto de llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con base en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- BIENVENIDA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
- II.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A FACTURAS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y RESGUARDOS DE VEHÍCULOS SOLICITADOS EN EL FOLIO 201193324000248 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- BIENVENIDA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. En primer término el M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, da la bienvenida a los presentes, e indica que el objeto de la reunión es llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2024 en términos de lo preceptuado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 43 y 44, así como, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL. Hecho lo anterior, se solicita al Lic. Omar Pablo Mendoza, Secretario Técnico realice el pase de lista de asistencia para hacer constar la presencia de los servidores públicos convocados y una vez realizado el mismo y verificada la existencia del quórum legal para la celebración de esta Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia por encontrarse la totalidad de sus integrantes; se declara formalmente instalada la misma y por lo tanto válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Así mismo se somete a consideración de los asistentes la propuesta del orden del día, quienes en su totalidad manifiestan su conformidad y voto aprobatorio.

IV.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A FACTURAS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y RESGUARDOS DE VEHÍCULOS SOLICITADOS, EN EL FOLIO 201193324000248 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Continuando con el desahogo de la sesión, se aborda la confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia de la información correspondiente a facturas, tarjetas de circulación y resguardos de vehículos solicitados en el folio 201193324000248 de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud folio 201193324000248, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la que pidió:

"A un año de las declaraciones hechas por la secretaria alma lilia velasco hernandez, ante la camara de diputados en marzo de 2023, donde denunció que 700 unidades vehiculares se encontraban desaparecidas, extraviadas o robadas.

Quiero saber:

1. cuales son las 700 unidades identificadas y algún documento incluyendo facturas, tarjetas de circulación y demás que soporte e identifique cada una de esas unidades.
2. las acciones legales que se hayan tomado por la misteriosa desaparición de esas unidades y versiones públicas de esas denuncias, diligencias o cualquier documento legal que ampare su búsqueda o devolución.
3. las versiones públicas de los resguardos de cada vehículo.
4. los nombres de los funcionarios y las acciones que han tomado cada uno para recuperar ese daño al pueblo. (desde la secretaria, jurídico hasta el encargado de los vehículos).

Recuerdo que quiero versiones públicas autorizadas por el Comité de Salud."

SEGUNDO. Dicha solicitud fue admitida para su trámite. Una vez que la solicitud de acceso a la información se radicó en la Unidad de Transparencia, se turnó en razón de la materia a la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Transportes de este Organismo.

TERCERO. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se dio contestación con la información existente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio número 4C/4C.3/3027/2024 firmado por el LD. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca. Indicando lo siguiente:

"... los hechos respecto a los vehículos no localizados por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, fueron denunciados ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y función Pública del Estado de Oaxaca, actualmente se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información es considerada como reservada, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa..."

Y del oficio número 5012/0160/2024 firmado por la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca. Indicando lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que derivado de la validación al parque vehicular de este Organismo y el sistema de Control de Inventario Patrimonial del Estado de Oaxaca (SICIPO), se detectó que existen 298 vehículos NO LOCALIZADOS, corresponden al extinto REPPSEO (Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca), información que fue enviada a la dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca en tiempo y forma, así mismo se informa que





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



hasta la fecha del presente año se sigue recabando información con las Jurisdicciones Sanitarias pertenecientes al estado de Oaxaca...

CUARTO. Iniciado el recurso de revisión RRA 278/24 en la etapa de alegatos y pruebas se exhibe el oficio número 5012/0289/2024 firmado por la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca.

En el cual se manifiesta: "... después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación de Transportes, no se encontró documentación alguna que ampare la existencia e identifique cada una de las unidades antes mencionadas, por lo que se solicita la intervención del comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca para que realice la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de documentos oficiales (Facturas, Tarjetas de Circulación y Resguardos de dichos vehículos) que no se encontraron en esta Coordinación ..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, acorde con el contenido de los artículos 72, 73, 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Después de analizar el presente caso y tomando en cuenta el contenido de todas las respuestas hechas, con base en lo estipulado en el criterio 14/17 emitido por el Órgano Garante Nacional: *Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. La Coordinación de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, cumplió al remitir un informe a este cuerpo colegiado, en el que expuso, bajo su más estricta responsabilidad, no contar con documentación alguna que ampare la existencia e identifique cada una de las unidades, (Facturas, Tarjetas de Circulación y Resguardos de dichos vehículos), información señalada en el folio 201193324000248 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que la declaró como inexistente. En consecuencia, tomando dicha declaración y analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, este Comité de Transparencia considera que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información requerida, de conformidad con el procedimiento legal aplicable. Conforme al criterio 04/19 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se cita a continuación: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".*

TERCERO. En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y los preceptos legales invocados de las citadas Leyes, además de los Criterios de Interpretación del Órgano Garante Nacional.

Por lo anterior, por unanimidad, establece el siguiente:

ACUERDO 001/4EXT/2024. El Comité de Transparencia conforme a los argumentos vertidos, confirma la inexistencia de la información declarada por la Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, referente a facturas, tarjetas de circulación y resguardos de vehículos solicitados, en el folio 201193324000248 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con apego a los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

VI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. Por lo anterior, concluido el Orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia solicita al Secretario Técnico que levante por duplicado el acta correspondiente, asimismo manifiesta que, siendo

las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha de su inicio, se da por concluida y clausurada la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, y previa lectura firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


M.D.P. CHRISTIAN RAMÍREZ SÁNCHEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ.


L.I. OMAR PABLO MENDOZA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.


L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO.
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
VOCAL.

NOTA: Las firmas y antefirmas que constan corresponden al acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca celebrada el 27 de mayo de 2024.

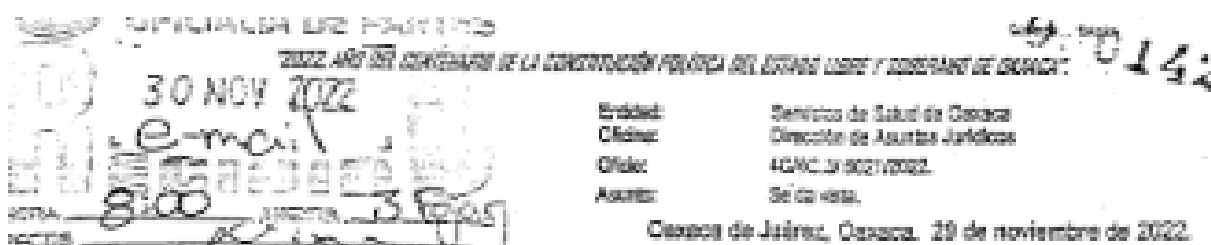
3. Copia del oficio número SSO/DG/DAJ/DCA/3547/05/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, signado por el L.D. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde informe respecto al recurso de revisión que nos

ocupa, en el cual informó dentro del ámbito de competencia de esa Dirección, lo siguiente:

Respecto al punto 2 de la solicitud de información: Las acciones legales tomadas respecto a los vehículos no localizados por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca; se presentó denuncia ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del estado de Oaxaca; se presentó denuncia ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, hoy denominada Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, mediante oficio número 4C/4C.3/6021/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Guillermo Cabral Ballesteros, entonces Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Respecto al punto 4 de la solicitud de información: Los funcionarios públicos que tomaron acciones para denunciar los hechos por el daño al erario público: Licenciado Guillermo Cabral Ballesteros, entonces Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, en enlace con la Coordinación de Transportes del mismo Organismo Descentralizado; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a través de su actual Lic. Christian Ramírez Sánchez.

Anexando copia del oficio número 4C/4C.3/6021/2022:



LIC. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ RAMOS,
DIRECTOR DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL DE ESTADO DE OAXACA,
PRESENTE.

LICENCIADO GUILLERMO CABRAL BALLESTEROS, promoviendo con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de los Servicios de Salud de Oaxaca y Secretaría de Salud, como lo acredito con la copia certificada del oficio 11C/11C.1.1/11866/2021 de fecha de fecha 08 de diciembre de 2021, mismo que contiene el nombramiento expedido a mi favor por el Doctor Juan Carlos Márquez Heine, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 16 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, que a la letra dice: " La Dirección de Asuntos Jurídicos contará con un Director, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades: I Representar legalmente al Director General y en su caso, a los titulares de las áreas administrativas y Unidades Médicas ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial..."; así como la representación legal que me otorga el artículo 14 bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

HECHOS.

1.- Con fecha 18 de noviembre de 2022, se recibió en esta Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio número 51200557/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la C.P. Grisell Díaz Pineda, Titular de la Coordinación de Transporte de los Servicios de Salud de Oaxaca, por el cual informa que derivado de las disposiciones de Ley de Entrega Recepción a realizarse por la renovación del Titular de Poder Ejecutivo, se llevó a cabo la verificación de la plantilla vehicular de los Servicios de Salud de Oaxaca, ello en Coordinación con la Dirección de Patrimonio del Gobierno del Estado, una vez concluida la verificación física vehicular se detectó la existencia de 298 vehículos con el estatus de "NO LOCALIZADOS".

2.- Como antecedente, hace referencia del "oficio 304057/2021, emitido por la Coordinación General de Proyectos Estratégicos de los servicios de Salud de Oaxaca, donde se da a conocer que con fecha 30 de enero de 2020 la extinción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, y en ese contexto el liquidador y con ausencia del Comité Intasecretarial para la Liquidación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado la entrega-recepción del extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, consistentes en 489 vehículos de motor en diferentes clases, marcas y modelos. En el oficio de referencia se hace entrega oficial de la documentación, facturas originales y en copias certificadas, así como tarjetas de circulación a la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales a cargo del C.P. Lucio Romero Méndez, con atención a la Coordinación de Transporte

de la cargo del Lic. Ramón Ramírez Ventura para su registro de plantilla vehicular de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Destacando que en el acta de entrega-recepción, de fecha 23 de septiembre del año en curso, entre el servidor público C. Germán Alfredo Agüero Méndez, como servidor público saliente y la C.P. Grisell Díaz Pineda, como servidora pública entrante, no le fueron entregados los 298 vehículos detectados con el estatus de "NO LOCALIZADOS".

3.- Posteriormente, por oficio número 51200887/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, la C.P. Grisell Díaz Pineda, Titular de la Coordinación de Transporte de los Servicios de Salud de Oaxaca, hace la aclaración que el acta de entrega-recepción, de fecha 23 de septiembre del año en curso, entre el servidor público C. Germán Alfredo Agüero Méndez, como servidor público saliente y la C.P. Grisell Díaz Pineda, como servidora pública entrante, no le fueron entregados los 507 vehículos detectados con el estatus de "NO LOCALIZADOS".

4.- Derivado de los hechos narrados y a solicitud de intervención de la C.P. Grisell Díaz Pineda, Titular de la Coordinación de Transporte de los Servicios de Salud de Oaxaca, se le da vista a esa autoridad administrativa con las documentales antes descritas y que se adjuntan, para efectos de que se inicie la investigación correspondiente, por probables actos u omisiones que pueden constituir responsabilidad administrativa de los servidores públicos.


Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa autoridad administrativa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,7 fracción VI, 8, 49, 50 y 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tenga informando probables faltas administrativas cometidas por servidores públicos de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Der trámite al presente oficio, iniciando las investigaciones y actuaciones correspondientes, para determinar el inicio del Procedimiento Administrativo a que haya lugar.

• Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, coadyuvará en la integración de la etapa de investigación con las documentales e información que esa autoridad administrativa requiera.

• Señalo como domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos, el ubicado en Paveda de la Paz número 101, Colonia Figueroa, Centro, Oaxaca, teléfono 951 5025068 y celular 9511940008, autorizando para que a mi nombre y representación les reciban los LICENCIADOS DIEGO MIGUEL GREGORIO, BLANCA ESTELA VÁZQUEZ MORGAN, GERARDO ALFONSO MATADAMAS MAYORGA Y VÍCTOR ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ.

Sin otro particular, quedo a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE,
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENOS LA PAZ"

 LIC. GUILLERMO CABRAL BALLESTEROS
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

5440297504



Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

De lo anteriormente expuesto en el análisis a los resultandos segundo y tercero de la presente resolución, se tiene que **el sujeto obligado al otorgar respuesta**



primigenia a la solicitud de información, a través de la Administradora y Coordinadora de Transportes, respecto a la información requerida en los numerales 1, 3 y 4 de la solicitud de información, informó que en relación a las 700 unidades desaparecidas propiedad de los Servicios de Salud de Oaxaca y derivado de la validación al parque vehicular de ese Organismo y al Sistema de Control de Inventario Patrimonial del Estado de Oaxaca (SICIPO), se detectó que existen 298 vehículos no localizados, correspondientes al extinto REPPSEO (Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca), información que fue enviada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca en tiempo y forma e hizo del conocimiento que a la fecha se sigue recabando información con las jurisdicciones sanitarias.

Es decir, de la simple lectura a la respuesta inicial de la Administradora y Coordinadora de Transportes, aclaró que de la validación al parque vehicular de los Servicios de Salud de Oaxaca y al Sistema de Control de Inventario patrimonial del Estado de Oaxaca (SICIPO), aclaró que de los 700 vehículos desaparecidos propiedad de los Servicios de Salud de Oaxaca, se detectaron que existen 298 vehículos no localizados, sin embargo, no proporcionó la información requerida en los numerales 1, 3 y 4 de la solicitud de información, **tal y como consta en el análisis al Resultado Segundo de la presente resolución.**

Por lo que, **la Administradora y Coordinadora de Transportes, al rendir informe en vía de alegatos, referente a la información requerida en los numerales 1 y 3 de la solicitud de información,** informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Transportes, no se encontró documentación alguna que ampare la existencia e identifique cada una de las unidades indicadas en el inventario vehicular de 298 vehículos reportados como no localizados, por lo que, solicitó la intervención del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca para que confirme la declaración de inexistencia de documentos oficiales como facturas, tarjetas de circulación y resguardos de dichos vehículos que no se encontraron en esa unidad administrativa, **anexando copia del inventario indicado y copia del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la cual se confirma la inexistencia de la información declarada por la Administradora y Coordinadora de Transportes, referente a facturas, tarjetas de circulación y resguardos de los vehículos relacionados en el Inventario vehicular de 298 vehículos reportados como no localizados,** como se advierte a continuación:



Inventario vehicular de 298 vehículos reportados como no localizados:

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COORDINACIÓN DE TRANSPORTES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

No. GRAL	MARCA	TIPO	MOD.	PLACAS ANT.	PLACAS NVAS.	No. DE SERIE
01	FORD	PICK UP 4x4	2010	RW-37376	RW-37376	1FTEW1E88AKA37568
02	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A8LK8940441
03	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A3LK830531
04	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A0LK829577
05	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A6LK836551
06	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A1LK831072
07	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A3LK822168
08	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A8LK839032
09	ISUZU	CAMION	2010	RW35575	RW35575	JAANPR759A7000361
10	DODGE	CAMIONETA	2008	SP6557	SP6557	1D7HU16N883180632
11	NISSAN	TSURU	1997	TKE8314	TKE8314	3N1BEAB13VL006175
12	FORD	SITIO	2008	SP6563	SP6563	3FTGF17298MA26518
13	FORD	SITIO	2007	SP4750	SP4750	3FTGF17237MA30742
14	DODGE	LIBERTY SPORT 4X4	2006	TLA1336	TLA1336	1J4GL58K16W191856
15	FORD	RANGER	2010	RW35447	RW35447	8AFER5AD8A6264360
16	NISSAN	NP300	2018	RX76409	RX76409	3N6AD35C5JK864081
17	FORD	RANGER	2008	RW35536	RW35536	8AFDT50D386187728
18	DODGE	SITIO	2010	RV93935	RV93935	3D7Y51EP6AG565551
19	FORD	PICK-UP 4X4	2010	RW-37425	RW-37425	1FTEW1E88AKA37571
20	NISSAN	URVAN	2008	TLA1292	TLA1292	JN1AE56578X001261
21	DODGE	RAM W2500	2009	RW35485	RW35485	1D3HV16P09J507879
22	DODGE	RAM W2500	2009	RW35586	RW35586	1D3HV16P79J507944
23	CHEVROLET	SILVERADO	2007	RV93919	RV93919	3GBEC14X87M106170
24	NISSAN	NP300 FRONTIER XE PAQ. SEG.	2019	RX88585	RX88585	3N6AD33A6KK851453
25	NISSAN	NP300	2018	RX76411	RX76411	3N6AD35C5JK864708
26	CHEVROLET	CARGO VAN	2006	RW35347	RW35347	1GCFG15X161230019
27	CHEVROLET	SITIO	2008	SP6550	SP6550	3GCEC14X88M116842
28	NISSAN	NP300 FRONTIER LE	2017			3N6AD33A4HK815771
29	FORD	SITIO	2007	SP3465	SP3465	1FTSS34P57DA10621
30	CHEVROLET	SITIO	2007	SP4751	SP4751	3GBEC14X67M108516
31	DODGE	PICK-UP 4X4	1998	RU65931	RU65931	WM217621
32	DODGE	PICK-UP	2007	RW37338	RW37338	1D7HA16K77J564382
33	FORD	S/TIPO	2007	SP4746	SP4746	3FTGF17237MA30739
34	DODGE	S/TIPO	2006	SP3437	SP3437	1D7HA16K66J228950
35	DODGE	S/TIPO	2006	SP3439	SP3439	1D7HA16K56J228955



SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COORDINACIÓN DE TRANSPORTES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

No. GRAL	MARCA	TIPO	MOD.	PLACAS ANT.	PLACAS NVAS.	No. DE SERIE
01	FORD	PICK UP 4x4	2010	RW-37376	RW-37376	1FTEW1E88AKA37568
02	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A8LK840441
03	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A3LK830531
04	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A0LK829577
05	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A6LK836551
06	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A1LK831072
07	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A3LK822168
08	NISSAN	NP 300 D/CABINA	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	3N6AD33A8LK839032
09	ISUZU	CAMION	2010	RW35575	RW35575	JAANPR759A7000361
10	DODGE	CAMIONETA	2008	SP6557	SP6557	1D7HU16N88J180632
11	NISSAN	TSURU	1997	TKE8314	TKE8314	3N1BEAB13VL006175
12	FORD	SITIO	2008	SP6563	SP6563	3FTGF17298MA26518
13	FORD	SITIO	2007	SP4750	SP4750	3FTGF17237MA30742
14	DODGE	LIBERTY SPORT 4X4	2006	TLA1336	TLA1336	1J4QL58K16W191856
15	FORD	RANGER	2010	RW35447	RW35447	8AFER5AD8A6264360
16	NISSAN	NP300	2018	RX76409	RX76409	3N6AD35C5JK860481
17	FORD	RANGER	2008	RW35536	RW35536	8AFDT50D386187728
18	DODGE	SITIO	2010	RV93935	RV93935	3D7Y51EP6AG565551
19	FORD	PICK-UP 4X4	2010	RW-37425	RW-37425	1FTEW1E88AKA37571
20	NISSAN	URVAN	2008	TLA1292	TLA1292	JN1AE56578X001261
21	DODGE	RAM W2500	2009	RW35485	RW35485	1D3HV16P09J507879
22	DODGE	RAM W2500	2009	RW35586	RW35586	1D3HV16P79J507944
23	CHEVROLET	SILVERADO	2007	RV93919	RV93919	3GBEC14X87M106170
24	NISSAN	NP300 FRONTIER XE PAQ. SEG.	2019	RX88585	RX88585	3N6AD33A6KK851453
25	NISSAN	NP300	2018	RX76411	RX76411	3N6AD35C5JK864708
26	CHEVROLET	CARGO VAN	2006	RW35347	RW35347	1GCFG15X16L230019
27	CHEVROLET	SITIO	2008	SP6550	SP6550	3GCEC14X88M116842
28	NISSAN	NP300 FRONTIER LE	2017			3N6AD33A4HK815771
29	FORD	SITIO	2007	SP3465	SP3465	1FTSS34P57DA10621
30	CHEVROLET	SITIO	2007	SP4751	SP4751	3GBEC14X67M108516
31	DODGE	PICK-UP 4X4	1998	RU65931	RU65931	WM217621
32	DODGE	PICK-UP	2007	RW37338	RW37338	1D7HA16K77J564382
33	FORD	S/TIPO	2007	SP4746	SP4746	3FTGF17237MA30739
34	DODGE	S/TIPO	2006	SP3437	SP3437	1D7HA16K66J228950
35	DODGE	S/TIPO	2006	SP3439	SP3439	1D7HA16K56J228955

[...]

288	RAM	RAM 2500 4x4	2012	RW-37300	RY-30186	3C65DBDT7CG207635
289	NISSAN	PICK-UP D/CABINA	2005	RW-38194	RY-30183	3N6DD13505K016902
290	FIAT	AMBULANCIA DUCATO	2020	S/PLACAS	S/PLACAS	ZFCNFFCKDL2L37781
291	FORD	F-350 SUPERDUTY 4X2	2001	RW-38458	RY-29859	3FDKF36L71MA73127
292	DODGE	PICK UP 4x4	2001	RW-37436	RW-37436	3B7JF26Y51M508636
293	DODGE	RAM W2500	2008	RW-37298	RW-37298	1D7HU16N28J226665
294	FORD	PICK UP 4x4	2010	RW-37428	RW-37428	1FTEW1E89AKA37580
295	FORD	AMBULANCIA E-150 NIVEL 2	2012	RW-37226	RY-30154	1FTNE1EW9CD816627
296	DODGE	AMBULANCIA RAM 2500 4X4	2010	RW-02463	RW-35389	3D7Y51EPXAG565553
297	CHEVROLET	PICK-UP	2006	RW35467	2006	3GBEC14X06M117517
298	DODGE	S/TIPO	1999	RW36717	RW36717	3B5MC36Z1XMS23930

[...].



Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado:

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de juntas de las Oficinas Centrales de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Oaxaca sita en J.P. García número 103, Centro, Oaxaca, los Ciudadanos: **M.D.P. Christian Ramírez Sánchez**, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca y Presidente del Comité de Transparencia; **L.I. Omar Pablo Mendoza**, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca y Secretario Técnico del Comité; y **L.A. Octavio Torres Castillo**, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca y Vocal; con el objeto de llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con base en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- BIENVENIDA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

II.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A FACTURAS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y RESGUARDOS DE VEHÍCULOS SOLICITADOS EN EL FOLIO 201193324000248 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- BIENVENIDA A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. En primer término el M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, da la bienvenida a los presentes, e indica que el objeto de la reunión es llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2024 en términos de lo preceptuado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 43 y 44, así como, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL. Hecho lo anterior, se solicita al Lic. Omar Pablo Mendoza, Secretario Técnico realice el pase de lista de asistencia para hacer constar la presencia de los servidores públicos convocados y una vez realizado el mismo y verificada la existencia del quórum legal para la celebración de esta Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia por encontrarse la totalidad de sus integrantes; se declara formalmente instalada la misma y por lo tanto válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Así mismo se somete a consideración de los asistentes la propuesta del orden del día, quienes en su totalidad manifiestan su conformidad y voto aprobatorio.

IV.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A FACTURAS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y RESGUARDOS DE VEHÍCULOS SOLICITADOS, EN EL FOLIO 201193324000248 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Continuando con el desahogo de la sesión, se aborda la confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia de la información correspondiente a facturas, tarjetas de circulación y resguardos de vehículos solicitados en el folio 201193324000248 de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud folio 201193324000248, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la que pidió:

"A un año de las declaraciones hechas por la secretaria alma lilia velasco hernandez, ante la cámara de diputados en marzo de 2023, donde denunció que 700 unidades vehiculares se encontraban desaparecidas, extraviadas o robadas.

Quiero saber:

- 1. cuales son las 700 unidades identificadas y algún documento incluyendo facturas, tarjetas de circulación y demás que soporte e identifique cada una de esas unidades.*
 - 2. las acciones legales que se hayan tomado por la misteriosa desaparición de esas unidades y versiones públicas de esas denuncias, diligencias o cualquier documento legal que ampare su búsqueda o devolución.*
 - 3. las versiones públicas de los resguardos de cada vehículo.*
 - 4. los nombres de los funcionarios y las acciones que han tomado cada uno para recuperar ese daño al pueblo. (desde la secretaría, jurídico hasta el encargado de los vehículos).*
- Recuerdo que quiero versiones públicas autorizadas por el Comité de Salud."*

SEGUNDO. Dicha solicitud fue admitida para su trámite. Una vez que la solicitud de acceso a la información se radicó en la Unidad de Transparencia, se turnó en razón de la materia a la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Transportes de este Organismo.

TERCERO. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se dio contestación con la información existente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio número 4C/4C.3/3027/2024 firmado por el LD. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca. Indicando lo siguiente:

"... los hechos respecto a los vehículos no localizados por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, fueron denunciados ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y función Pública del Estado de Oaxaca, actualmente se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información es considerada como reservada, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa..."

Y del oficio número 5012/0160/2024 firmado por la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca. Indicando lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que derivado de la validación al parque vehicular de este Organismo y el sistema de Control de Inventario Patrimonial del Estado de Oaxaca (SICIPO), se detectó que existen 298 vehículos NO LOCALIZADOS, corresponden al extinto REPPSEO (Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca), información que fue enviada a la dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca en tiempo y forma, así mismo se informa que



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



hasta la fecha del presente año se sigue recabando información con las Jurisdicciones Sanitarias pertenecientes al estado de Oaxaca...

CUARTO. Iniciado el recurso de revisión RRA 278/24 en la etapa de alegatos y pruebas se exhibe el oficio número 5012/0289/2024 firmado por la Lic. Ignacia Cruz Nolasco, Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca.

En el cual se manifiesta: "... después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación de Transportes, no se encontró documentación alguna que ampare la existencia e identifique cada una de las unidades antes mencionadas, por lo que se solicita la intervención del comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca para que realice la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de documentos oficiales (Facturas, Tarjetas de Circulación y Resguardos de dichos vehículos) que no se encontraron en esta Coordinación ..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, acorde con el contenido de los artículos 72, 73, 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Después de analizar el presente caso y tomando en cuenta el contenido de todas las respuestas hechas, con base en lo estipulado en el criterio 14/17 emitido por el Órgano Garante Nacional: *Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. La Coordinación de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, cumplió al remitir un informe a este cuerpo colegiado, en el que expuso, bajo su más estricta responsabilidad, no contar con documentación alguna que ampare la existencia e identifique cada una de las unidades, (Facturas, Tarjetas de Circulación y Resguardos de dichos vehículos), información señalada en el folio 201193324000248 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que la declaró como inexistente. En consecuencia, tomando dicha declaración y analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, este Comité de Transparencia considera que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información requerida, de conformidad con el procedimiento legal aplicable. Conforme al criterio 04/19 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se cita a continuación: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".*

TERCERO. En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y los preceptos legales invocados de las citadas Leyes, además de los Criterios de Interpretación del Órgano Garante Nacional.

Por lo anterior, por unanimidad, establece el siguiente:

ACUERDO 001/4EXT/2024. El Comité de Transparencia conforme a los argumentos vertidos, confirma la inexistencia de la información declarada por la Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, referente a facturas, tarjetas de circulación y resguardos de vehículos solicitados, en el folio 201193324000248 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con apego a los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

VI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. Por lo anterior, concluido el Orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia solicita al Secretario Técnico que levante por duplicado el acta correspondiente, asimismo manifiesta que, siendo

las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha de su inicio, se da por concluida y clausurada la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, y previa lectura firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


M.D.P. CHRISTIAN RAMÍREZ SANCHEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ.


L.I. OMAR PABLO MENDOZA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.


L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO.
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
VOCAL.

NOTA: Las firmas y antefirmas que constan corresponden al acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca celebrada el 27 de mayo de 2024.

De la misma manera, **en relación a la información requerida en el numeral 4 de la solicitud de información**, informó los nombres de los funcionarios y las acciones que han tomado cada uno para recuperar el daño al erario público: "Los nombres de los funcionarios, C.P. Grisell Díaz Pineda, quien en su momento fungió como

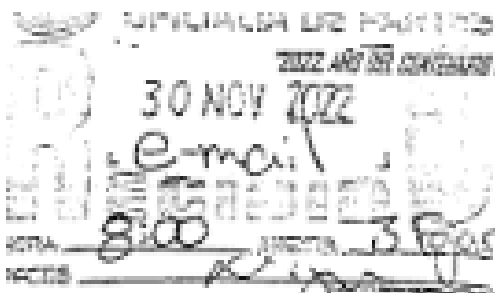


Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, dio vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Lic. Ignacia Cruz Nolasco, actual Administradora y Coordinadora de Transportes de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien está dando seguimiento al trámite en mención”, **tal y como consta en el análisis al Resultado segundo de la presente resolución.**

De igual forma, **el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la información requerida en los numerales 2 y 4 de la solicitud de información, a través del Director de Asuntos Jurídicos,** a quien le correspondía atender dichos numerales de la solicitud, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia, informó mediante oficio número 4C/4C.3/3027/2024, que los hechos respecto a los vehículos no localizados por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, fueron denunciados ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, actualmente se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información es considerada como reservada, hasta en tanto no se haya dictado resolución administrativa, jurisdiccional definitiva o haya causado estado, así también, la autoridad administrativa protege los datos personales que se generen con motivo de la investigación, los cuales tendrán el carácter de confidenciales y estarán protegidos de manera definitiva, **como consta en el análisis al Resultado Segundo de la presente resolución.**

Sin embargo, el sujeto obligado tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, al rendir su informe en vía de alegatos, a través del Director de Asuntos Jurídicos, respecto a la información requerida en el numeral 2 de la solicitud de información, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información, informó las acciones legales tomadas respecto a los vehículos no localizados por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, anexando copia del oficio número 4C/4C.3/6021/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Guillermo Cabral Ballesteros, entonces Director de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual se presentó denuncia ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, hoy denominada Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, como se advierte a continuación:

Anexo: Copia del oficio número 4C/4C.3/6021/2022:



Estado: Servicio de Salud de Oaxaca
 Ciudad: Dirección de Asuntos Jurídicos
 Oficio: 4CNCJ/0021/2022
 Asunto: Sección 489A

Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 29 de noviembre de 2022.

LIC. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ RAMOS,
DIRECTOR DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL DE ESTADO DE OAXACA,
PRESENTE.

LICENCIADO GUILLERMO CABRAL BALLESTEROS, promoviendo con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de los Servicios de Salud de Oaxaca y Secretaría de Salud, como lo acredita con la copia certificada del oficio 11C/11C.1.1/11889/2021 de fecha de fecha 08 de diciembre de 2021, mismo que contiene el nombramiento expedido a mi favor por el Doctor Juan Carlos Márquez Heine, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 16 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, que a la letra dice: " La Dirección de Asuntos Jurídicos contará con un Director, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades: I. Representar legalmente al Director General y en su caso, a los titulares de las áreas administrativas y Unidades Médicas ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial..."; así como la representación legal que me otorga el artículo 14 bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

HECHOS.

1.- Con fecha 18 de noviembre de 2022, se recibió en esta Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio número 51200587/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la C.P. Grisell Díaz Pineta, Titular de la Coordinación de Transporte de los Servicios de Salud de Oaxaca, por el cual informa que derivado de las disposiciones de Ley de Entrega Recepción a realizarse por la renovación del Titular de Poder Ejecutivo, se llevó a cabo la verificación de la plantilla vehicular de los Servicios de Salud de Oaxaca, ello en Coordinación con la Dirección de Patrimonio del Gobierno del Estado, una vez concluida la verificación física vehicular se detectó la existencia de 298 vehículos con el estatus de "NO LOCALIZADOS".

2.- Como antecedente, hace referencia del oficio 3C/037/2021, emitido por la Coordinación General de Proyectos Estratégicos de los servicios de Salud de Oaxaca, donde se da a conocer que con fecha 30 de enero de 2020 la extinción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, y en ese contexto el liquidador y con anuencia del Comité Intersecretarial para la Liquidación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado la entrega-recepción del extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, consistentes en 489 vehículos de motor en diferentes clases, marcas y modelos. En el oficio de referencia se hace entrega oficial de la documentación, facturas originales y en copias certificadas, así como tarjetas de circulación a la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales a cargo del C.P. Lucio Romero Méndez, con atención a la Coordinación de Transporte

a cargo del Lic. Ramón Ramírez Ventura para su registro de plantilla vehicular de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Destacando que en el acta de entrega-recepción, de fecha 23 de septiembre del año en curso, entre el servidor público C. Germán Alfredo Agüero Méndez, como servidor público saliente y la C.P. Grisell Díaz Pineda, como servidora pública entrante, no le fueron entregados los 238 vehículos detectados con el estatus de "NO LOCALIZADOS".

3.- Posteriormente, por oficio número 512/00897/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, la C.P. Grisell Díaz Pineda, Titular de la Coordinación de Transporte de los Servicios de Salud de Oaxaca, hace la aclaración que el acta de entrega-recepción, de fecha 23 de septiembre del año en curso, entre el servidor público C. Germán Alfredo Agüero Méndez, como servidor público saliente y la C.P. Grisell Díaz Pineda, como servidora pública entrante, no le fueron entregados los 507 vehículos detectados con el estatus de "NO LOCALIZADOS".

4.- Derivado de los hechos narrados y a solicitud de intervención de la C.P. Grisell Díaz Pineda, Titular de la Coordinación de Transporte de los Servicios de Salud de Oaxaca, se le da vista a esa autoridad administrativa con las documentales antes descritas y que se adjuntan, para efectos de que se inicie la investigación correspondiente, por probables actos u omisiones que pueden constituir responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

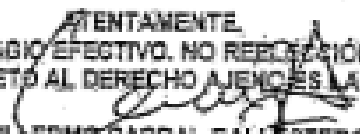

Por lo anteriormente expuesto, oficio a esa autoridad administrativa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,7 fracción VI, 8, 48, 50 y 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tenga informado probables faltas administrativas cometidas por servidores públicos de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Der trámite al presente oficio, iniciando las investigaciones y actuaciones correspondientes, para determinar el inicio del Procedimiento Administrativo a que haya lugar.

• Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, coadyuvará en la integración de la etapa de investigación con las documentales e información que esa autoridad administrativa requiera.

• Señalo como domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos, el ubicado en Privada de la Paz número 101, Colonia Figueroa, Centro, Oaxaca, teléfono 951 5026098 y celular 9511940008, autorizando para que a mi nombre y representación les reciban los LICENCIADOS DIEGO MIGUEL GREGORIO, BLANCA ESTELA VÁZQUEZ MORGAN, GERARDO ALFONSO MATADAMAS MAYORGA Y VÍCTOR ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ.

Sin otro particular, quedo a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. GUILLERMO CABRAL BALLESTEROS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA


WACUB75784

Asimismo, **referente a la información requerida en el numeral 4 de la solicitud de información**, proporcionó los nombres de los funcionarios que tomaron acciones para denunciar los hechos por el daño al erario público, con motivo de la desaparición de unidades vehiculares propiedad de los Servicios de Salud de Oaxaca: "Licenciado Guillermo Cabral Ballesteros, entonces Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, en enlace con la Coordinación de Transportes del mismo Organismo Descentralizado; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a través de su actual Lic. Christian Ramírez Sánchez", **tal y como consta en el Resultado Quinto de la presente resolución.**



Por consiguiente, como se mencionó en párrafos anteriores, el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información a través del Director de Asuntos Jurídicos, informó que la información requerida en los numerales 2 y 4 de la solicitud de información, se trataba de información reservada, por los motivos precisados en dicha respuesta, también lo es, que en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información, proporcionó información referente a las acciones legales tomadas respecto a los vehículos no localizados por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, anexando copia del oficio número 4C/4C.3/6021/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Guillermo Cabral Ballesteros, entonces Director de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual se presentó denuncia ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, hoy denominada Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca. Y asimismo, proporcionó los nombres de los funcionarios que tomaron acciones para denunciar los hechos por el daño al erario público, con motivo de la desaparición de unidades vehiculares propiedad de los Servicios de Salud de Oaxaca.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause



ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 278/24.